## Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 514-2010 LIMA EJECUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA

Lima, treinta y uno de mayo del año dos mil diez.-

VISTOS; y, CONSIDERANDO: Primero.- Que,

el recurso de casación interpuesto por Hugo Fernando Ramírez Camino, cumple con los requisitos de admisibilidad, conforme lo dispuesto por el artículo trescientos ochenta y siete del Código Procesal Civil, modificado por el artículo primero de la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, publicada el veintiocho de mayo del año dos mil nueve, pues, se ha interpuesto contra una resolución que pone fin al proceso, ante el órgano jurisdiccional que emitió la resolución impugnada, dentro del plazo de diez días contado desde el día siguiente de notificada la citada resolución y adjunta el recibo de la tasa judicial respectiva; Segundo.- Que, el recurrente sustenta su recurso en la causal de infracción normativa prevista en el artículo trescientos ochenta y seis del Código Procesal Civil, también modificado por el artículo primero de la Ley antes citada, (pero no precisa la norma infraccionada), sin embargo afirma que el A quo ha incurrido en error al admitir la demanda, para luego ampararla, por cuanto el Banco demandante no ha cumplido en su oportunidad con los requisitos esenciales establecidos en nuestro ordenamiento adjetivo, al no acompañar una liquidación del saldo deudor, aplicando los pagos y el interés legal que para el efecto determina el Banco Central de Reserva del Perú en atención a que al no haberse fijado el monto de la tasa, debía de aplicarse lo dispuesto en el artículo mil doscientos cuarenta y cinco del Código Civil, en cuanto señala que al no fijarse el monto de la tasa de interés, debe aplicarse el interés fijado por el Banco Central de Reserva del Perú. Tanto el A quo como el Ad quem incurren en error, puesto que están aplicando un interés no fijado en los pagarés acompañados como recaudo a la demanda; Tercero.- Que, evaluando los requisitos de procedencia previstos en el artículo trescientos ochenta y ocho del Código Procesal Civil, modificado por la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, se advierte que el recurrente cumple el requisito previsto en el inciso primero del referido artículo, pues, no consintió la sentencia de primera instancia que le fue adversa, y si bien precisa que su recurso se sustenta en la causal de infracción normativa, pero sin

## Corte Suprema de Justicia de la República Sala Civil Transitoria

CASACIÓN 514-2010 LIMA EJECUCIÓN DE GARANTÍA HIPOTECARIA

señalar la norma infraccionada, incumpliendo así con el requisito establecido en el inciso segundo del acotado artículo, sin embargo esta causal exige que tal infracción incida directamente sobre la decisión contenida en la resolución impugnada, conforme lo requiere el inciso tercero del mencionado artículo, lo cual no ocurre, pues, el impugnante pretende que este Supremo Tribunal revalore las pruebas actuadas, en especial los pagarés, para efecto de que en Sede Casatoria se ampare su contradicción, sustentada en la falta de acuerdo respecto a la tasa de interés moratorio, lo cual no resulta factible a través de esta causal material, que prescinde del análisis de las pruebas; Cuarto.- Que, siendo así, de conformidad con lo dispuesto en el artículo trescientos noventa y dos del Código Procesal Civil, también modificado por el artículo primero de la Ley número veintinueve mil trescientos sesenta y cuatro, corresponde desestimar el recurso de casación en todos sus extremos; fundamentos por los cuales declararon: IMPROCEDENTE el recurso de casación interpuesto por Hugo Fernando Ramírez Camino mediante escrito de fojas seiscientos sesenta y ocho, contra la sentencia de vista de fojas seiscientos veintiocho, su fecha trece de agosto del año dos mil nueve; DISPUSIERON la publicación de la presente resolución en el Diario Oficial "El Peruano"; bajo responsabilidad; en los seguidos por Scotiabank Perú Sociedad Anónima Abierta contra Hugo Fernando Ramírez Camino y Otra: sobre Ejecución de Garantía Hipotecaria: y los devolvieron. Ponente Señor Ticona Postigo, Juez Supremo.-

SS.

TICONA POSTIGO
PALOMINO GARCÍA
MIRANDA MOLINA
SALAS VILLALOBOS
ARANDA RODRÍGUEZ
c.b.s.